



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Sustanciación**

Cali, septiembre siete (7) del año dos mil veintiuno (2021)

Se allega memorial poder por parte de la Dra. Francia Elena Ramírez portadora de la TP N° 338.106 del C.S.J por medio del cual manifiesta que se le reconozca personería para actuar en representación de la parte demandante María del Pilar Sanín Robayo quien representa a su hija menor, por lo anterior y por ser procedente su solicitud se accederá a la petición.

Igualmente, la Dra., requiere información sobre los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del Despacho judicial en lo referente al presente proceso, por lo anterior, se le indica a la togada que deberá dirigirse al Banco Agrario, toda vez que tal información reposa en dicha entidad.

Ahora, revisado el presente proceso, se observa que la parte interesada, pese a haber transcurrido un tiempo más que prudencial, no ha cumplido con el trámite requerido en el numeral segundo del auto de octubre dieciséis (16) del año 2020, por lo anterior, se le requiere para que lleve a cabo en el término previsto en el artículo 317 del C.G.P,

En atención a lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el contenido del escrito allegado por la Dra. Francia Elena Ramírez para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Francia Elena Ramírez identificado con la CC N° 38.755.862 de Cali - Valle y portadora de la TP N° 338.106 del CSJ, para que actúe en representación de la Sr. María del Pilar Sanín Robayo quien representa a su hija menor, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial que deberá dirigirse a la entidad financiera para lo pertinente frente a los depósitos judiciales requeridos.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho según el contenido del auto de julio quince (15) del año 2019, visible a folio N° 32 del presente cuaderno; so pena de dar por terminado el presente asunto y se le imponga condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE,



**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN**  
JUEZ

